



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00156-00
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS:	CRISTINA ANDREA ECHEVERRY CORDERO Y DAYMER MANUEL ESTRADA MATOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, 16 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Solicita la parte ejecutante dentro del presente proceso que se libre mandamiento de pago con fundamento en los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real en los cuales consta que los señores **CRISTINA ANDREA ECHEVERRY CORDERO** y **DAYMER MANUEL ESTRADA MATOS** suscribieron el pagaré N° **9000054327** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los demandados constituyeron Hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble cuya venta se persigue, se afirma que los demandados no han realizado ningún abono y se encuentran en mora en el pago de las obligaciones adquiridas, de los documentos anexos con la demanda se desprende a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 2432,

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

2434, 2445 del Código Civil, Artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422, 468 y ss. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8, representado por MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.617 y en contra de los demandados **CRISTINA ANDREA ECHEVERRY CORDERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.043.002.016 y **DAYMER MANUEL ESTRADA MATOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.043.005.248, para la efectividad de la garantía real, CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, constituida mediante la Escritura Pública N° 1.020 del 30 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, en la tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **045-67356**, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ No 90000054327

- 1.1 La suma de \$ **86.586,21 M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota No **57** del **19/09/2023**, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.2 La suma de \$ **470.761,42 M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/09/2023, causados entre el 20/08/2023 al 19/09/2023, liquidados a la tasa del **12.90%** efectiva anual.
- 1.3 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de SEPTIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral **1.1)** de estas pretensiones.
- 1.4 La suma de \$ **87.466,13 M/CTE** por concepto de CAPITAL de la cuota No **58** del **19/10/2023**, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.5 La suma de \$ **469.881,50 M/CTE** por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/10/2023, causados entre el 20/09/2023 al 19/10/2023, liquidados a la tasa del **12.90%** efectiva anual.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

1.6 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/10/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de OCTUBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral **1.4)** de estas pretensiones.

1.7 La suma de **\$ 46.139.093,07 M/CTE** por concepto de capital acelerado.

1.8 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral **1.7)** calculados a partir de la presentación de la demanda esto es, desde el **02 de noviembre de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

2. POR EL PAGARÉ No 1200087046.

2.1 La suma de **\$ 79.726.521 M/CTE**, por concepto de capital.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **13 de mayo de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.8) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

3. POR EL PAGARÉ No 1200087393

3.1 Por la suma de **\$ 56.714.238 M/CTE**, por concepto de capital.

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **13 de mayo de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.8) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Se condene a los demandados, en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar a la entidad ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en el CGP, o en la establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No 045-67356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico. Expídase comunicación por secretaría.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** con NIT 901.228.355-8 con domicilio principal en Villavicencio, representada judicialmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.189.830 y T.P. 180.112 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b42b20759d610b25aaf4717b25dfc4a7a874894330617b8f8bca0e8c4d5a2fe**

Documento generado en 16/11/2023 10:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>